



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

DECLARA ÁREA DE FLORECIMIENTO ALGAL
NOCIVO (FAN) SECTOR QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 177 exenta.- Valparaíso, 15 de enero de 2009.- Visto: El informe técnico Nº 2168/2008, contenido en el memorándum D. Ac. Nº 243, de fecha 11 de julio de 2008, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución Nº 223 de 2008, de esta Subsecretaría; la Carta (DAC) Circ. Nº 5, de fecha 8 de febrero de 2008, de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que el D.S. Nº 345, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, el cual tiene por objeto establecer las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas hidrobiológicas, aislar su presencia, evitar su propagación y propender a su erradicación.

Que de conformidad con el artículo 4º del D.S. Nº 345 de 2005, antes individualizado, esta Subsecretaría declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de área no libre, previo informe técnico y consulta al Comité Consultivo.

Que mediante carta D. Ac. Nº 5, de fecha 5 de febrero de 2008, de esta Subsecretaría, se consultó a los miembros del Comité Consultivo la declaración de área de Florecimiento Algal Nocivo (FAN) del sector señalado en la presente resolución.

Resuelvo:

1.- Declárese, por el plazo de dos años contados desde la publicación de la presente resolución, como área de Florecimiento Algal Nocivo (FAN) de **Alexandrium catenella**, la macrozona que se extiende desde el sur de la Isla Grande de Chiloé hasta el extremo sur de la Región de Magallanes y cuyo límite de coordenadas, referidas al Datum WGS-84, se señalan a continuación:

a) Zona 1: Desde Golfo de Corcovado a Bahía Anna Pink.

Se extiende desde el Golfo Corcovado por el norte (43°22'S) hasta el límite sur continental Punta Pescadores, Golfo Elefantes (45°59'S) y sur occidental, Bahía Anna Pink (45°45'S); esta área comprende, por el este, los canales interiores de la XI Región hasta Punta Pescadores y por el oeste la línea imaginaria que une el extremo occidental del grupo de islas, islotes y canales interiores que se extienden hasta Bahía Anna Pink, excluyendo las islas Guafo y Guamblin.

b) Zona 2: Desde Canal Baker a Canal Beagle.

Se extiende desde el Canal Baker (47°50'S) por el norte y su extensión este-oeste, en la XI Región, hasta el límite sur de la XII Región (paralelo 55°S). El límite oeste está constituido por la línea imaginaria que une el extremo occidental del grupo de islas, islotes y canales interiores de las Regiones XI y XII.

El sector comprendido entre la Península de Taitao y el Golfo de Penas (XI Región), como también al sur del paralelo 55°S (XII Región), se considerarán áreas no declaradas, por

cuanto a la fecha no existe información que confirme la presencia de **Alexandrium catenella**.

2.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de la presente resolución, dictar los programas de vigilancia, detección, control y/o erradicación de plagas de conformidad con el artículo 9º del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, los que deberán contener las siguientes medidas indicadas en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo:

- a) Prohibición o restricción de traslado de todo o parte de organismos hidrobiológicos vivos o frescos enfriados, destinados a su uso como carnada;
- b) Restricciones al traslado de ejemplares hidrobiológicos y de su medio acuoso en sistema hermético;
- c) Restricciones al traslado de elementos, artefactos o estructuras de cultivo, y de artes o aparejos de pesca;
- d) Identificación del agente causal;
- e) Seguimiento y vigilancia. Esta medida será ejecutada a través del Instituto de Fomento Pesquero, mediante el “Programa de Manejo y Monitoreo de las mareas rojas en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes”;
- f) Muestreos puntuales o esporádicos;
- g) Contención de recursos hidrobiológicos, y
- h) Entrega oportuna de información.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas medidas deberán dictarse en coordinación con aquellas establecidas en otros cuerpos reglamentarios y legales.

3.- Para los efectos contemplados en el artículo 8º del Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, se establecen los siguientes parámetros para determinar si el área individualizada en el numeral 1.- de la presente resolución se considerará de plaga o de riesgo de plaga:

- a) Área de plaga: Más del 50% de las estaciones de muestreo comprendidas en el respectivo programa son positivas a la presencia de **Alexandrium catenella** y su abundancia relativa se encuentra en el rango mayor o igual a 3, de conformidad con tabla individualizada en Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.
- b) Área de riesgo de plaga: Menos del 50% de las estaciones de muestreo comprendidas en el respectivo programa son positivas a la presencia de **Alexandrium catenella** y su abundancia relativa sea igual o menor a 2, a lo menos durante dos años consecutivos, de conformidad con tabla individualizada en Informe Técnico citado en Visto.
- c) Para que el área pase a ser libre de FAN de **Alexandrium catenella** se deberá demostrar que en dos años sucesivos no hubo presencia de dicha especie.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y publíquese el Informe Técnico citado en Visto en el sitio web de esta Subsecretaría.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- María Ángela Barbieri Bellolio, Subsecretaria de Pesca (S).

Ministerio de Hacienda

APRUEBA CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ENERGÍAS RENOVABLES II - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

Núm. 1.409.- Santiago, 3 de noviembre de 2008.- Vistos: El artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.L. Nº2.349 de 1978, y el D.S. Nº270 de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando: El Convenio celebrado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2005, promulgado mediante decreto Nº270 de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Decreto:

1. Apruébase el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa Energías Renovables II - Estudios de Preinversión, celebrado el 22 de julio de 2008 entre la República de Chile, el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), por la suma de hasta EUR\$3.000.000,00.- (Tres millones de euros) o su equivalente en otras monedas, cuyo tenor es el siguiente:

2. El Financiamiento correspondiente a la contraparte nacional se efectuará con cargo a los recursos que se contemplan en la Ley de Presupuestos, para los años respectivos.

3.- Autorízase la estipulación, en el presente contrato, de las cláusulas pertinentes sobre las materias indicadas en los artículos 1º, 2º y 4º del decreto ley Nº2.349 de 1978.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

DESIGNA COMISIÓN QUE INDICA

Núm. 1.518.- Santiago, 2 de diciembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley Nº18.840; el artículo 32 Nº6 de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución Nº1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando: La necesidad de fijar por un nuevo plazo las remuneraciones de los Consejeros del Banco Central de Chile,

Decreto:

1. Designase, a contar desde la fecha del presente decreto, a la Comisión encargada de proponer las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y demás Consejeros del Banco Central de Chile, integrada por:

- Don Andrés Bianchi Larré
- Don Jorge Cauas Lama
- Don Carlos Massad Abud

2. Por necesidades de buen servicio, la Comisión antes designada asumirá sus funciones a contar desde la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

FIJA PORCENTAJE EN QUE DEBERÁN REAJUSTARSE A CONTAR DEL 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, LAS PENSIONES DE RÉGIMENES PREVISIONALES

Núm. 1.690.- Santiago, 22 de diciembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, Nº6, de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 14º del decreto ley Nº2.448 y 2º del decreto ley Nº2.547, ambos de 1979, y en la ley Nº18.694, y

Teniendo presente: Que el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas alcanzó, al 30 de noviembre del año 2007, a 133,34, y al 30 de noviembre del año 2008, llegó a la cantidad de 145,19, lo que representa una variación de 8,89 entre las fechas señaladas,